

ta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaría.

Rafael Aníbal Puello Pérez,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del mil novecientos setentuno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 191, que aprueba un Contrato que traspasa a título de venta a la empresa Viviendas y Construcciones, C. por A. (VICO), varios inmuebles propiedad del Estado.

(G. O. Nº 9240, del 18 de Septiembre de 1971)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NÚMERO 191

VISTO: el inciso 1º del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de fecha 8 de abril de 1971, en virtud

del cual el Estado Dominicano traspasa a título de venta a la empresa Viviendas y Construcciones, C. por A., (VICO) los inmuebles siguientes:

a) Solar N° 8-A, de la Manzana N° 136 del D. C. N° 1 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 1,189.61 M2, y sus mejoras, consistentes en una casa de concreto, techada de concreto, marcada con el N° 73 de la calle Dr. Delgado de esta ciudad;

b) Solar N° 8-C-1-A-1-B, de la Manzana N° 136 del D. C. N° 1, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 1,444.33 M2., y sus mejoras;

c) Solar N° 8-C-2, de la Manzana N° 136 del D. C. N° 1 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 248.23 M2, y

d) Una porción de terreno con área de 240.00 M2, dentro del Solar N° 8-B-2, de la Manzana N° 136 del D. C. N° 1 del Distrito Nacional.

R E S U E L V E :

UNICO.—APROBAR el Contrato precedentemente descrito, que copiado a la letra dice así:

E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor JUAN RAMON CASTELLANOS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal número 13536, serie 56, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 8 de abril de 1971, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la firma comercial VIVIENDAS Y CONSTRUCCIONES. C. POR A., "VICO", entidad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social sito en la calle Lea de Castro N° 18, de esta ciudad, de-

bidamente representada por el señor ING. FEDERICO A. INFANTE C., en su calidad de Presidente, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identificación personal número 38238, serie 1ra., con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la firma VIVIENDAS Y CONSTRUCCIONES, C. POR A. "VICO", quien acepta, a través de su representante, los inmuebles que se describen a continuación:

a) El Solar N° 8-A, de la Manzana N° 136, del Distrito Catastral N° 1 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 1,189.61 metros cuadrados, y sus mejoras consistentes en una casa de concreto, techada de concreto, marcada con el N° 73 de la calle Dr. Delgado, el cual está ubicado dentro de los siguientes linderos: al Norte, Solar N° 8-C; al Este, Solares 8-C y 9; al Sur, Solar N° 8-B; y al Oeste, calle Dr. Delgado;

b) Solar N° 8-C-1-A-B, de la Manzana N° 136, del Distrito Catastral N° 1, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 1,444.33 metros cuadrados, y sus mejoras, ubicado dentro de los siguientes linderos: al Norte, solares Nos. 8-C-1-A-1-A-Ref. 23 y 4; al Este, Solar N° 8-C-1-A2; al Sur, Solares Nos. 8-C-2 y 8-A; y al Oeste, Calle Dr. Delgado.

c) Solar N° 8-C-2, de la Manzana N° 136, del Distrito Catastral N° 1, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 248.23 metros cuadrados, dentro de los linderos: al Norte, solar N° 8-C-1-A-1-B; al Este, solar N° 8—C—1; al Sur, Solar N° 9; y al Oeste, Solar N° 8-A.

d) Una porción de terreno con área de 240.00 metros cuadrados, dentro del Solar N° 8-B-2, de la Manzana N° 136, del Distrito Catastral N° 1, del Distrito Nacional, dentro de los siguientes linderos; al Norte, Solar N° 8-A; al Este, Solar N° 9; al Sur, Solar N° 8-B-2 (resto); y al Oeste, Calle Dr. Delgado.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$46,832.55 (CUARENTISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTIDOS PESOS CON 55/100), pagadero en sumas parciales, a medida que dicha compañía efectúe la venta de los apartamentos que construya sobre los terrenos objeto de la presente operación.

TERCERO: Queda expresamente establecido que el valor de los pagos parciales que hará dicha entidad al Estado Dominicano, ascenderá al valor del terreno que corresponda a cada apartamento.

CUARTO: Queda expresamente entendido entre las partes, que los inmuebles a que se contrae este contrato, quedarán gravados con un privilegio del vendedor no pagado en favor del Estado Dominicano, por la suma de RD\$46,832.55 (CUARENTISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTIDOS PESOS CON 55/100), de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo N° 2003, del Código Civil. En consecuencia la firma VIVIENDAS Y CONSTRUCCIONES, C. POR A., "VICO", autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

QUINTO: La falta del cumplimiento de las cláusulas de este contrato, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento, sin que para ello el comprador pretenda indemnización alguna.

SEXTO: La firma compradora consiente en asumir toda responsabilidad sobre cualquier reclamación o demanda en relación a ocupantes, así como de propietarios de mejoras que se encuentren edificadas dentro de los referidos inmuebles.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre los Solares 8-A y 8-C-1-A-1-B. en virtud de los Certificados de Títulos Nos. 64-4533 y 64-4534 sobre los Solares 8-C-2 y 8-B-2, en virtud de la Ley de Confiscación N° 48 del 6 de noviembre de 1963, a los cuales se contrae el presente contrato.

OCTAVO: El presente contrato deberá ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 de la Constitución de la República.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones comprendidas en el presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Juan Ramón Castellanos,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

**POR LA FIRMA VIVIENDAS Y
CONSTRUCCIONES, C. POR A. "VICO"**

Ing. Federico A. Infante C.,
Presidente.

YO, Dr. EMILIO B. PEREZ TEJEDA, Abogado, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mí, comparecieron los señores **JUAN RAMON CASTELLANOS E ING. FEDERICO A. INFANTE C.**, de calidades y generales que constan, personas a quienes conozco y me han declarado bajo la fe del juramento, que las firmas que anteceden, puestas por ellos en mi presencia, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo cual doy entera fe y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971).

Dr. Emilio B. Pérez Tejeda,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,

Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Rafael Aníbal Puello Pérez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER